CONVENIO DE COLABORACIÓN

ENTRE

SERVICIO DE SALUD IQUIQUE;

CORPORACIÓN DE AYUDA AL ENFERMO CARDIOVASCULAR SER

Y

COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI SCM

En Iquique, con fecha 03 de junio de 2021, comparecen: por una parte, el **SERVICIO DE SALUD** IQUIQUE, persona jurídica de derecho público, RUT 61.606.100-3, domiciliado en calle Aníbal Pinto N° 815, de esta misma ciudad, representado por su Director Sr. Jorge Patricio Galleguillos Möller, chileno, cedula de identidad número 9.381.231-K del mismo domicilio, en adelante "El Servicio de Salud"; por otra parte la CORPORACIÓN DE AYUDA AL ENFERMO CARDIOVASCULAR SER en adelante también como "Corporación SER" o "la Corporación", rol único tributario número 65.154.018-6, representada en este acto por el Dr. Carlos Enrique Caorsi Saelzer, chileno, médico, cédula nacional de identidad número 8.590.705-0 y por don Darío Aníbal Cuadra Junes, chileno, abogado, cédula nacional de identidad número 15.919.300-4, todos con domicilio para estos efectos en Lo Fontecilla 101, oficina 305-306, Las Condes Región Metropolitana y; por otra parte, COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI SCM, en adelante también como "Collahuasi" o "la Compañía", Rol Único Tributario número 89.468.900-5, debidamente representada según se acreditará, en este acto por don Dalibor Felipe Dragicevic Pizarro, chileno, ingeniero, cédula nacional de identidad número 10.968.321-3 y por don Gaetano Manniello Guagama, Chileno, Casado, Ingeniero, Cédula Nacional de Identidad número 12.611.774-4, todos domiciliados para estos efectos en Avenida Baquedano Nº 902 ciudad y comuna de Iquique, Región de Tarapacá, en adelante referida también como "Collahuasi" o "CMDIC"; todas denominadas en conjunto como "las Partes", han acordado celebra el siguiente convenio de colaboración, en adelante también denominado "Convenio":

PRIMERO: ANTECEDENTES.

Con esta misma fecha, COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI SCM y la CORPORACIÓN DE AYUDA AL ENFERMO CARDIOVASCULAR SER, celebraron convenio de Donación, cuyo objetivo es que esta última pueda desarrollar una labor de apoyo al Servicio de Salud de Iquique, a través de la ejecución de actividades que permitirán la reducción de las "listas de espera" de atenciones médicas de especialidad para la población de la Región de Tarapacá.

Compañía Minera Doña Inés de Collahuasi SCM es una empresa minera de reconocido prestigio nacional e internacional, muy ligada y comprometida con el desarrollo sustentable. En este sentido, el compromiso de la Compañía para con la comunidad de la Región de Tarapacá, la dirige a prestar apoyo a la autoridad sanitaria para reforzar el sistema actual para hacer frente al tratamiento de personas contagiadas con COVID-19 y la ejecución de prestaciones de especialidad, que permitirán reducir considerablemente las "Listas de Espera" en apoyo a la salud de la población.

Por su parte, **CORPORACIÓN DE AYUDA AL ENFERMO CARDIOVASCULAR SER** es una asociación sin fines de lucro, **inscrita con el Nº 982** en el Registro de Donatarios administrado por el Ministerio de Desarrollo Social y Familia, cuya misión consiste en brindar acceso a prestaciones médicas de alto estándar, principalmente, a pacientes con enfermedades cardiovasculares de escasos recursos, aportando de forma integral al tratamiento de su estado de salud, así como del bienestar físico y emocional del paciente y su familia. Es del caso señalar además que, con fecha 05 de octubre de 2020, mediante Oficio Nº 3346, del Ministerio de Desarrollo Social y Familia, se declaró a la Corporación como proyecto elegible para donación directa, luego de su aprobación por el Consejo de Donaciones Sociales en su sesión ordinaria realizada de manera remota el miércoles 30 de septiembre del 2020. De esta manera, la Corporación fue aprobada para recibir donaciones por la Ley de Donaciones con Fines Sociales Nº19.885, de manera tal que los donantes que financien los proyectos de la Corporación pueden acceder a los beneficios tributarios consagrados en la referida Ley 19.885. Asimismo, la Corporación puede recibir donaciones, y, en consecuencia, emitir los certificados respectivos, para acceder a los beneficios tributarios contemplados en la Ley de Rentas Municipales contemplados en los artículos 46 y siguientes.

En el contexto de la pandemia por COVID-19 que afecta al país los centros de atención médica públicos y privados, han debido priorizar las atenciones de su personal médico, enfermeros, paramédicos y personal administrativo a la evaluación de pacientes con síntomas de COVID-19 y al

tratamiento de aquellos efectivamente contagiados. Lo anterior provocó que los Hospitales y Centros de la red pública de Salud debieron aplazar las horas de atención programadas de consultas especializadas, para pacientes con otro tipo de enfermedades y tratamientos distintos del COVID-19, prolongándose con ello la espera de atención, lo que aumentó sustancialmente las denominadas "<u>Listas de Espera</u>" que actualmente contabilizan aproximadamente 25.000 interconsultas de especialidades.

La Región de Tarapacá, y especialmente la Comuna de Iquique, no escapan a lo descrito en el párrafo anterior y es por ello que Collahuasi y la Corporación decidieron suscribir el presente convenio e ir en apoyo del Servicio de Salud de Iquique, de acuerdo a los términos que se estipulan en adelante.

SEGUNDO: CONSIDERANDO:

La salud de la población chilena en todos sus aspectos, es un imperativo que, si bien incumbe al Servicio de Salud, también comparten responsabilidad con la sociedad civil y la empresa privada.

Que es de toda conveniencia coordinar los recursos que las partes del presente convenio puedan destinar a la ejecución de acciones sanitarias con el único propósito de entregar cobertura de salud oportuna y de calidad a la población de la Región de Tarapacá.

Así, los esfuerzos coordinados y planificada de las partes que suscriben el presente convenio, facilitará el acceso oportuno de prestaciones de salud a aquellas personas que requieren de una interconsulta de especialidad.

Que, al Servicio de Salud le corresponde la articulación, gestión y desarrollo de la red asistencial correspondiente, para la ejecución de las acciones integradas de fomento, protección y recuperación de la salud, como también la rehabilitación y cuidados paliativos de las personas enfermas.

Que, en este contexto y para llevar a cabo su objetivo, el Servicio de Salud debe colaborar y complementarse con otros Servicios, y con otras instituciones públicas o privadas que correspondan, a fin de resolver adecuadamente las necesidades de salud de la población.

Que, atendidas las listas de espera de personas que necesitan ser atendidas en interconsultas de especialidades, las cuales se han incrementado producto de la grave crisis sanitaria mundial generada por el Coronavirus SARS-CoV-2, requiere de la colaboración de instituciones privadas y empresas, que estén dispuestas a destinar recursos profesionales y financieros en las necesidades de la población.

Que, la Corporación SER, cuenta con los administrativos, técnicos, enfermeras y profesionales médicos necesarios para prestar la atención y consultas médicas de estas especialidades, que permitan facilitar el acceso oportuno y de calidad a la salud y disminución de las listas de espera de las interconsultas de especialidades de la Región de Tarapacá.

Asimismo, Collahuasi es una compañía minera que ha enfocado su inversión social en áreas que permitan que el aporte se mantenga en el tiempo como son la educación, el desarrollo local, el fomento al turismo, la conservación del patrimonio y medio ambiente y mejorar la salud de las personas.

Que, las partes comparecientes en el presente convenio, buscan fortalecer y agilizar el acceso de la población a prestaciones de salud, aportando a la calidad de vida de las personas que viven en la Región de Tarapacá, han acordado suscribir el presente convenio de conformidad a las cláusulas que siguen.

TERCERO: OBJETIVO

El objeto del presente convenio es desarrollar, por intermedio de la Corporación SER, una labor de apoyo al Servicio de Salud de Iquique, "Servicio de Salud", a través del desarrollo de actividades divididas en 2 fases y que permitirán la reducción de las "listas de espera" de atenciones médicas de especialidad para la población de la Región de Tarapacá.

Así, las fases antes referidas y sus productos esperados serán los siguientes:

- Fase 1: Obtener un análisis y depuración de 11.855 casos de pacientes con interconsultas de
 especialidades y entregar dichos casos en fichas electrónicas de la Corporación SER con
 información de identificación, procedencia e información clínica de pacientes para luego
 agendar, citar y otorgar las consultas de especialidad.
- Fase 2: Realizar 11.855 consultas médicas de diferentes especialidades obteniendo en lo posible el cierre de casos. Además, se concluirá con la entrega al Servicio de Salud de Iquique, en formato SIGTE (Sistema de Gestión de Tiempos de Espera), la información de las atenciones realizadas para ser rebajadas de la lista de espera de interconsultas de especialidad.

CUARTO: OBLIGACIONES.

La Corporación SER dispondrá del personal administrativos, técnicos y enfermeras para la creación de las fichas, análisis de las interconsultas; y la contratación del personal médico que permitan cumplir con el objetivo de realizar 11.855 consultas de especialidades.

El Servicio de Salud, entregará a la Corporación SER, la información suficiente, oportuna y necesaria para la creación de las fichas, análisis de las interconsultas de los pacientes que serán beneficiados por las prestaciones de interconsultas de especialidad.

Asimismo, el Servicio de Salud de Iquique deberá entregar a la Corporación SER 1.870 interconsultas de especialidades de pacientes exitosamente contactados por éste Servicio para que la Corporación de inicio a la Fase 1, todo según el plan indicado en el cuadro "Entrega de Interconsultas Médicas por Servicio de Salud de Iquique, Adecuadamente Confeccionadas de Los Pacientes Exitosamente Contactados" y con las interconsultas accesibles antes de la llegada de las enfermeras con respecto a las especialidades indicadas en el cuadro "Contactabilidad Exitosa de Interconsultas Médicas Realizadas por Servicio de Salud de Iquique", ambos cuadros incluidos en este documento.

El Servicio de Salud de Iquique deberá entregar a la Corporación SER 550 interconsultas semanales de especialidades de pacientes exitosamente contactados por éste Servicio, para que la Corporación continúe con la ejecución de la Fase 1, todo según el plan indicado en el cuadro "Entrega de Interconsultas Médicas por Servicio de Salud de Iquique, Adecuadamente Confeccionadas de Los Pacientes Exitosamente Contactados" y con las interconsultas accesibles antes de concluir la semana con respecto a las especialidades indicadas en el cuadro "Contactabilidad Exitosa de Interconsultas Médicas Realizadas por Servicio de Salud de Iquique", hasta completar el total de 11.855 interconsultas de especialidad, ambos cuadros incluidos en este documento.

De igual manera, el Servicio de Salud deberá poner a disposición de la Corporación SER un lugar físico de 08:00 a 18:30 horas de lunes a domingo de un estándar adecuado para el nivel del servicio que se entregará, para lo cual se requieren de 4 estaciones de trabajo, distanciamiento social, normas básicas de higiene, seguridad y aseo diario, conexión a energía eléctrica para 5 computadores, 2 router, 2 impresoras.

Deberá además proporcionar 5 box habilitados con el equipamiento requerido para cada una de las especialidades médicas consideradas en el proyecto. Es necesario que estas instalaciones físicas deberán estar dentro del radio del Hospital Regional de Iquique Dr. Ernesto Torres Galdames. Se

requiere una sala de espera habilitada con mobiliario para al menos 10 a 12 personas con distanciamiento social.

Se deberá capacitar a los colaboradores de Corporación SER del Sistema "Yani" perteneciente al Servicio de Salud de Iquique y soporte de este Sistema durante toda la duración del Proyecto.

El Servicio de Salud de Iquique deberá proveer un soporte responsable directo para resolver contingencias locales.

<u>Cuadro 1</u> "Entrega de Interconsultas Médicas por Servicio de Salud de Iquique, Adecuadamente Confeccionadas de Los Pacientes Exitosamente Contactados"

ACTIVIDAD	SEMANAS																						
	0	1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19	20	21	22
CANTIDAD DE INTERCONSULTAS CON CONTACTABILIDAD EXITOSA	1870	550	550	550	550	550	550	550	550	550	550	550	550	550	550	550	550	550	550	330			

<u>Cuadro 2</u> "Contactabilidad Exitosa de Interconsultas Médicas Realizadas por Servicio de Salud de Iquique"

ESPECIALIDAD	SEMANAS																						
	0				1	2	3	4	5	6	7	8	9	10	11	12	13	14	15	16	17	18	19
ENDOCRINOLOGÍA				110	110	110	110	110															
TRAUMATOLOGÍA											110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110
MEDICINA INTERNA																				110	110	110	110
CARDIOLOGÍA				110	110	110	110	110															
GASTROENTEROLOGÍA	110	110	110	110	110	110			110	110	110	110	110	110	110	110	110					110	110
OFTALMOLOGÍA	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110			
OTORRINGLARINGOLOGÍA	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110
NEFROLOGÍA																		110	110		110		
NEUROLOGÍA							110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110	110
PEDIATRÍA	110	110	110																				
TOTALES / SEMANA	440	440	440	550	550	550	550	550	440	440	550	550	550	550	550	550	550	550	550	550	550	550	550

Por su parte, la Corporación SER, se compromete a mantener, proteger y reponer en caso de mal uso comprobado los medios proporcionados por el Servicio de Salud en beneficio del servicio prestado.

QUINTO: PLAZO

El plazo para desarrollar las actividades por la Corporación será de aproximadamente 8 meses desde que comience la entrega por parte del Servicio de Salud de las interconsultas de especialidades, según se establece en la cláusula CUARTO anterior. Las Partes declaran y aceptan recíprocamente que debido a la contingencia sanitaria por COVID-19, el plazo referido pudiese variar, ello sin perjuicio de que la Corporación hará sus mayores esfuerzos para desarrollar ambas fases dentro del plazo mencionado. Con todo, si por motivos ajenos a las partes dicho plazo se extendiera, la Corporación se compromete a realizar sus mejores esfuerzos para ejecutar ambas fases en el menor plazo posible, entendiendo que el objeto del Convenio es otorgar las 11.855 atenciones de especialidades a pacientes de la Región de Tarapacá.

SEXTO: CONFIDENCIALIDAD DE LOS DATOS

La Corporación SER se obliga a guardar total reserva de los antecedentes e informaciones que tome conocimiento con ocasión de la prestación de los servicios. Toda información que se le suministre revestirá el carácter de confidencial y de uso exclusivo el cumplimiento del presente convenio, por lo que en ningún caso podrá por sí o a través de sus representantes o dependientes:

Divulgar en cualquier tipo de soporte ni facilitar dicha información a persona o personas físicas ni jurídicas sin autorización expresa del Servicio de Salud.

Transferir, vender, ceder, arrendar o realizar cualquier otro acto de disposición de los datos, ya sea de forma gratuita u onerosa, sin la autorización expresa por parte del Servicio de Salud.

Comunicar, ya sea de forma gratuita u onerosa, a cualquier persona o entidad, el contenido total o parcial de los datos proporcionados por el Servicio de Salud, sin autorización expresa del Servicio de Salud.

Se entenderá por "Información Confidencial": Todo dato, informe, registro, diagnostico o información, ya sea verbal o escrita, que no sea de dominio público, respecto de los pacientes y fichas de interconsultas, obtenidos por este o de los cuales tenga o haya tomado conocimiento en forma directa o indirecta como consecuencia de su relación con el Servicio de Salud.

SÉPTIMO: COORDINACIÓN.

Para todos los efectos de implementación, autorización y control de todas las materias técnicas y operativas derivadas del presente convenio, el Servicio de Salud designa designa al Sr. Diego Carrillo Lioi, cédula de identidad N° 16.349.781-6, correo electrónico diego.carrillo@redsalud.gov.cl como responsable e interlocutor válido para el correcto cumplimiento de lo señalado en el presente convenio. Corporación Ser, para el mismo objeto, designa al Sr. Rosario Bravo Tetlak, cédula de identidad N° 17.405.477-0, correo: rbravo@corporacionser.cl como responsable e interlocutor válido para el correcto cumplimiento de lo señalado en el presente convenio. Collahuasi, para el mismo objeto, designa a Sr. Javier Cantuarias Bozzo, cédula de identidad N° 7.452.263-7, correo: jhcantua@collahuasi.cl como responsable e interlocutor válido para el correcto cumplimiento de lo señalado en el presente convenio.

OCTAVO: CUMPLIMIENTO DE NORMATIVA.

Para la ejecución de los servicios descritos precedentemente, Corporación SER se compromete a cumplir con todas y cada una de las obligaciones que la legislación vigente le impone en su calidad de empleadora.

De acuerdo a lo anterior, corresponderá exclusivamente a Corporación SER, contratar personal debidamente seleccionado, entrenado y capacitado para el desempeño de sus funciones, especialmente en materia de profesionales de la salud y las normas que la regulan.

NOVENO: VIGENCIA.

El Convenio entrará en vigencia desde su firma y tendrá una duración aproximada de 8 meses contados desde que comience la entrega por parte del Servicio de Salud de las interconsultas de especialidades, según se establece en la cláusula CUARTO anterior y se extinguirá con el cumplimiento de las obligaciones correlativas acordadas por las partes en el presente instrumento en los plazos indicados.

DÉCIMO: ACCIONES COMUNICACIONALES

Las partes acuerdan que tendrán derecho a realizar, a su propia costa y cargo, acciones comunicacionales respecto de los alcances del presente acuerdo. Sin perjuicio de lo anterior, la ejecución o ejercicio de tal derecho requerirá de la coordinación, comunicación previa y aceptación de las demás Partes respecto del contenido, pudiendo incluso proponer modificaciones a tales acciones, si alguna de las partes estima que estas dañan o pudieran dañar en cualquier forma su imagen corporativa.

DECIMO PRIMERO: EXTENSIÓN DEL ACUERDO

La enumeración de las actividades no tiene el carácter restrictivo, en dicho merito, las partes convienen que, de ser necesario, podrán acordarse extensiones de plazo, modificación de las condiciones e implementación especifica de otras actividades, que, dentro del objetivo, sirvan o pudieran servir para la adecuada prestación de las atenciones de salud, objeto del presente convenio.

DECIMO SEGUNDO: DOMICILIO.

Para todos los efectos derivados de este Convenio, las partes fijan su domicilio en la ciudad y Comuna de IQUIQUE.

DÉCIMO TERCERO: DESEMPEÑO ÉTICO Y RESPONSABILIDAD PENAL DE LAS PERSONAS JURÍDICAS LEY 20.393 Y SUS MODIFICACIONES.

La Corporación declara expresamente que ha tomado debido conocimiento de las disposiciones de la Ley N° 20.393, publicada en Diario Oficial del día 2 de diciembre de 2009, modificada por las Leyes N°20.931 de 5 de julio de 2016; N°21.121 de 20 de noviembre de 2018 y N°21.132 de 31 de enero de 2019, en adelante la "Ley", que establece la responsabilidad penal de las personas jurídicas en los delitos de Lavado de Activos, Financiamiento del Terrorismo, Cohecho a un funcionario público nacional y extranjero, Receptación, Corrupción entre Particulares, Apropiación Indebida, Negociación Incompatible, Administración Desleal y Contaminación de cursos de agua tales como mar, ríos o lagos, por lo que garantiza a Collahuasi que adoptará todas las medidas de prevención de dichos delitos que resulten necesarias y suficientes para dar cumplimiento a los estándares mínimos

de probidad, buenas prácticas, ética y orden público exigidos por la Ley y por Collahuasi, durante toda la vigencia de este Contrato.

En razón de lo anterior, la Corporación garantiza a Collahuasi que sus miembros y el personal de su dependencia se encuentra debidamente capacitado y que ha exigido igual obligación a todos aquellos terceros que participan bajo su control, dependencia y/o a petición del mismo en actuaciones que supongan desarrollo de este Contrato.

Del mismo modo, la Corporación garantiza a Collahuasi que iguales acciones de capacitación se desarrollarán y/o exigirán respecto de todo otro nuevo miembro, dependiente o tercero que en el futuro se incorpore o tenga intervención en la ejecución del Contrato.

Adicionalmente, la Corporación declara conocer que Collahuasi está obligada a cumplir un elevado estándar ético en el desarrollo de sus actividades, por lo que, en la ejecución del presente Contrato, la Corporación deberá desempeñarse respetando y dando cumplimiento a todas las normas legales vigentes que prohíben la realización de conductas delictivas, contrarias a la moral o a la ética.

Asimismo, en el evento que durante la ejecución del presente Contrato y durante el uso de los Equipos sea necesaria la solicitud, tramitación, obtención y renovación de permisos, autorizaciones, licencias, certificaciones de cualquier naturaleza y ante cualquier autoridad, ya sea fiscal, semifiscal, provincial, gubernamental, municipal o de otra índole, la Corporación deberá actuar con la debida diligencia procurando cumplir en todo momento con la normativa aplicable en materia de responsabilidad penal y comportamiento ético, prohibiéndose el otorgamiento de incentivos, prebendas o ventajas económicas o de cualquier otra naturaleza, por sí o por interpósita persona, al realizar las gestiones antes indicadas.

Las Partes dejan expresa constancia que será de responsabilidad exclusiva de la Corporación la obtención de las autorizaciones pertinentes para la ejecución de las actividades relacionadas con el objeto del Convenio, las que se solicitarán en los tiempos y formas establecidos por las leyes, reglamentos, decretos y demás regulaciones aplicables al caso, en especial lo señalado anteriormente.

DÉCIMO CUARTO: RESOLUCIÓN DE CONFLICTOS Y ARBITRAJE.

Toda duda o controversia o dificultad, con motivo de la validez, interpretación, aplicación, cumplimiento, ejecución o término del presente convenio, o por cualquier otra causa relacionada directa o indirectamente con él, será resuelta en forma conjunta entre Corporación SER, Collahuasi y el Servicio de Salud.

Sin perjuicio de lo anterior y en caso de que no se llegue a acuerdo entre las Partes, todas las dificultades, diferencias, conflictos y controversias que se susciten entre las Partes cuyo origen, causa o motivo se encuentre relacionado directa o indirectamente con este Contrato y, en particular, pero sin que la enumeración sea limitativa, aquellas dificultades, diferencias, conflictos y controversias relativas a la existencia o inexistencia, validez o nulidad, exigibilidad o inexigibilidad, resolución o terminación, cumplimiento o incumplimiento, aplicación o ejecución, e interpretación de este Contrato, serán sometidas y resueltas mediante arbitraje conforme al reglamento Procesal de Arbitraje vigente del Centro de Arbitraje y Mediación de Santiago de la Cámara de Comercio de Santiago A.G. y al artículo 6 del Decreto Supremo Nº 140/2004 del Ministerio de Salud.

El tribunal arbitral estará constituido por un árbitro de Derecho, esto es, que fallará con arreglo a la ley y se someterá tanto en la tramitación como en el pronunciamiento de la sentencia definitiva, a las reglas establecidas para los tribunales ordinarios, según la naturaleza de la acción deducida.

Las partes confieren mandato especial irrevocable a la Cámara de Comercio de Santiago AG para que, a solicitud escrita de cualquiera de ellas, designe al árbitro de Derecho, de entre los integrantes abogados del cuerpo arbitral del Centro de Arbitrajes y Mediación de esa Cámara, reservándose el derecho cada parte de recusar sin expresión de causa por una vez al árbitro así designado. En cualquier caso, el árbitro que se designe deberá tener reconocida experiencia en los temas que son objeto de la disputa.

El arbitraje tendrá lugar en la ciudad de Santiago. El idioma del arbitraje será el español y la ley aplicable la chilena.

En contra de las resoluciones del árbitro procederán todos los recursos ordinarios y extraordinarios que franquea la ley.

En caso de disputa, cualquiera sea su origen, y mientras no se dicte sentencia definitiva ninguna de las partes podrá suspender el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.

DÉCIMO QUINTO: PERSONERÍAS

La personería de don Carlos Enrique Caorsi Saelzer y de don Darío Aníbal Cuadra Junes para representar legalmente en este acto a la CORPORACIÓN DE AYUDA AL ENFERMO VASCULAR SER, consta en escritura pública otorgada el 17 de enero del año 2020, otorgada en la Notaría de Santiago de don Clovis Toro Campos, repertorio número 422-2020.

La personería de don Dalibor Felipe Dragicevic Pizarro y de don Gaetano Manniello Guagama para representar a **COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI SCM**, consta en escritura pública de fecha 25 de junio del año 2020, otorgada en la notaría de Santiago de doña Verónica Torrealba Costabal, cuyo repertorio es el N° 10.220-2020.

La personería de don Jorge Patricio Galleguillos Möller, para representar al **SERVICIO DE SALUD IQUIQUE**, consta en Decreto Afecto N° 42, de 2019, del Ministerio de Salud y Decreto N° 140, de 2004, del Ministerio de Salud, que aprobó el Reglamento Orgánico de los Servicios de Salud.

DECIMO SEXTO: EJEMPLARES.

El presente instrumento se firma en TRES ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno de ellos en poder de la Corporación, otro en poder de Collahuasi, y uno en poder del Servicio de Salud Iquique.

p.p. SERVICIO DE SALUD IQUIQUE

p.p. COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI SCM

p.p. COMPAÑÍA MINERA DOÑA INÉS DE COLLAHUASI SCM

p.p. CORPORACIÓN DE AYUDA AL ENFERMO CARDIOVASCULAR

p.p. CORPORACIÓN DE AYUDA AL ENFERMO CARDIOVASCULAR